



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

---

---

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2013-00067</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	JHONGER CARDENAS CONTRERAS Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA–.

**CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA INICIAL**

1. Una vez vista la actuación, le corresponde al Despacho dar aplicación a la norma anteriormente citada, sin embargo, atendiendo que se inicia un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, se considera importante previamente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen que los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, su inasistencia no impedirá su realización y el apoderado que no concurra sin justa causa, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

2. De otro lado, atendiendo que el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se dispondrá oficiar a la dirección de correo electrónico que la entidad demandada ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de invitarla para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa

Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

De igual manera, se dispondrá oficiar a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de invitarla a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

Con fundamento en lo anterior se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **dieciocho (18) de septiembre de 2013, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia, y potestativa la presencia de las partes y del Agente del Ministerio Público.

**SEGUNDO: LIBRAR** los oficios de citación respectivos, en los cuales se deberán **constar** a los apoderados de las partes las consecuencias de la inasistencia a la audiencia inicial, tal como se señalaron en el numeral 2.1 del presente proveído.

Así mismo, conforme el numeral 2 del presente auto, se deberá **INVITAR** a las partes y apoderados a plantear fórmulas de conciliación.

**TERCERO: COMUNICAR** por estado la presente decisión a las partes, apoderados y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUDWING JAVIER AMAYA GÓMEZ**  
**JUEZ**